

Diario Oficial de la Unión Europea

C 63



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

60.º año

27 de febrero de 2017

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2017/C 063/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2017/C 063/02	Asunto C-128/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de enero de 2017 — Reino de España/Consejo de la Unión Europea [Recurso de anulación — Pesca — Reglamento (UE) n.º 1380/2013 — Reglamento (UE) n.º 1367/2014 — Validez — Posibilidades de pesca — Criterio de precaución — Principio de estabilidad relativa de las actividades pesqueras — Principio de proporcionalidad — Principio de igualdad de trato — Granadero de roca y granadero berglax]	2
2017/C 063/03	Asunto C-289/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de enero de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove — Eslovaquia) — Proceso penal contra Jozef Grundza (Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia penal — Decisión Marco 2008/909/JAI — Artículo 7 — Requisito de la doble tipificación — Artículo 9 — Motivo de la negativa al reconocimiento y a la ejecución basado en la ausencia de doble tipificación — Nacional del Estado de ejecución condenado en el Estado de emisión por contravenir a una resolución dictada por una autoridad pública)	2

ES

2017/C 063/04	Asunto C-411/15 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 12 de enero de 2017 — Timab Industries, Cie financière et de participations Roullier (CFPR)/Comisión Europea (Recurso de casación — Prácticas colusorias — Mercado europeo de los fosfatos para la alimentación animal — Adjudicación de cuotas de venta, coordinación de los precios y de las condiciones de venta e intercambio de información comercial confidencial — Desistimiento de las recurrentes del procedimiento de transacción — Competencia jurisdiccional plena — Protección de la confianza legítima y de la igualdad de trato — Duración razonable del procedimiento)	3
2017/C 063/05	Asunto C-491/15 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de enero de 2017 — Rainer Typke/Comisión Europea [Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Artículo 3 — Concepto de documento — Artículo 2, apartado 3 — Documentos que obran en poder de una institución — Calificación de la información contenida en una base de datos — Obligación de elaborar un documento inexistente — Inexistencia — Documentos existentes que pueden extraerse de una base de datos]	4
2017/C 063/06	Asuntos acumulados C-568/14 a C-570/14: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 26 de octubre de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Barcelona) — Ismael Fernández Oliva/CaixaBank, S.A. (C-568/14), Jordi Carné Hidalgo, Anna Aracil Gracia/Catalunya Banc, S.A. (C-569/14), Nuria Robirosa Carrera, César Romera Navales/Banco Popular Español, S.A. (C-570/14) (Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos celebrados entre profesionales y consumidores — Contratos hipotecarios — Cláusula suelo — Procedimiento colectivo — Procedimiento individual con el mismo objeto — Medidas provisionales)	4
2017/C 063/07	Asunto C-446/15: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 10 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság — Hungría) — Signum Alfa Sped Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Kiemelt Adó- és Vám Főigazgatóság (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Fiscalidad — Impuesto sobre el Valor Añadido — Directiva 2006/112/CE — Derecho a deducción — Denegación — Emisor de la factura que no se considera el verdadero proveedor de los servicios facturados — Obligaciones de comprobación que incumben al sujeto pasivo)	5
2017/C 063/08	Asunto C-526/15: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nederlandstalige rechtbank van koophandel Brussel — Bélgica) — Uber Belgium BVBA/Taxi Radio Bruxellois NV (Procedimiento prejudicial — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Inadmisibilidad — Transporte de personas en automóvil — Conductores particulares que utilizan una aplicación para el teléfono inteligente que les permite entrar en contacto con personas que desean desplazarse por la ciudad — Obligación de disponer de una autorización de explotación)	6
2017/C 063/09	Asunto C-575/15 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 26 de octubre de 2016 — Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex)/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) [Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Marca denominativa ZARA — Servicios de transporte — Uso efectivo — Procedimiento de caducidad — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 51, apartado 1, letra a) — Desnaturalización de pruebas — Derecho de defensa]	6
2017/C 063/10	Asunto C-590/15 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 10 de noviembre de 2016 — Alain Laurent Brouillard/Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Recurso de casación — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos públicos de servicios — Procedimiento negociado de licitación para la celebración de contratos marco para la traducción de textos jurídicos — Exclusión de un subcontratista propuesto — Capacidad profesional — Exigencia de una formación jurídica completa — Reconocimiento de títulos)	7

2017/C 063/11	Asunto C-637/15 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 25 de octubre de 2016 — VSM Geneesmiddelen BV/Comisión Europea (Recurso de casación — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Salud pública — Protección de los consumidores — Reglamento (CE) n.º 1924/2006 — Declaraciones de propiedades saludables en los alimentos — Artículo 13, apartado 3 — Lista comunitaria de declaraciones de propiedades saludables permitidas con respecto a los alimentos — Sustancias botánicas — Declaraciones en suspenso — Recurso por omisión y de anulación — Toma de posición por la Comisión — Acto impugnante)	7
2017/C 063/12	Asunto C-697/15: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 10 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Piemonte — Italia) — MB Srl/Società Metropolitana Acque Torino (SMAT) SpA (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Directiva 2014/24/UE — Participación en una licitación — Licitador que omitió mencionar en la oferta los costes empresariales relativos a la seguridad en el trabajo — Obligación resultante de la interpretación integradora de los órganos jurisdiccionales de incluir tal mención — Exclusión del contrato sin posibilidad de rectificar dicha omisión)	8
2017/C 063/13	Asuntos acumulados C-10/16 a C-12/16: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 26 de octubre de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Commissione tributaria provinciale di Genova — Italia) — Ignazio Messina & C. SpA/Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti — Capitaneria di porto di Genova (C-10/16), Agenzia delle Dogane e dei Monopoli — Ufficio di Genova (C-11/16), Autorità portuale di Genova (C-12/16) (Procedimiento prejudicial — Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Resolución de remisión — Falta de precisiones suficientes sobre el contexto fáctico y jurídico — Falta de precisiones sobre los motivos que justifican la necesidad de una respuesta a las cuestiones prejudiciales a efectos de la resolución del litigio principal — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Inadmisibilidad manifiesta)	9
2017/C 063/14	Asunto C-140/16: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 10 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per le Marche — Italia) — Edra Costruzioni Soc. coop. y Edilfac Srl/Comune di Maiolati Spontini (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Directiva 2014/24/UE — Participación en una licitación — Licitador que omitió mencionar en la oferta los costes empresariales relativos a la seguridad en el trabajo — Obligación resultante de la interpretación integradora de los órganos jurisdiccionales de incluir tal mención — Exclusión del contrato sin posibilidad de rectificar dicha omisión)	9
2017/C 063/15	Asunto C-162/16: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 10 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo regionale per il Molise — Italia) — Spinosa Costruzioni Generale SpA y Melfi Srl/Comune di Monteroduni (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Directiva 2014/24/UE — Participación en una licitación — Licitador que omitió mencionar en la oferta los costes empresariales relativos a la seguridad en el trabajo — Obligación resultante de la interpretación integradora de los órganos jurisdiccionales de incluir tal mención — Exclusión del contrato sin posibilidad de rectificar dicha omisión)	10
2017/C 063/16	Asunto C-222/16: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 15 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — «MIP-TS» OOD/Nachalnik na Mitnitsa Varna [Procedimiento prejudicial — Política comercial — Reglamento (CE) n.º 1225/2009 — Artículo 13 — Elusión — Reglamento de Ejecución (UE) n.º 791/2011 — Tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China — Derechos antidumping — Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 437/2012 y (UE) n.º 21/2013 — Procedencia de Tailandia — Ampliación del derecho antidumping — Ámbito de aplicación temporal — Código aduanero comunitario — Recaudación a posteriori de derechos de importación]	11

2017/C 063/17	Asunto C-321/16: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 10 de noviembre de 2016 — (petición de decisión prejudicial planteada por el Dublin District Court — Irlanda) — Proceso penal contra Owen Pardue (Procedimiento prejudicial — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Preámbulo y artículos 6, 20, 41, 47 y 48 — Facultades de la autoridad nacional encargada del enjuiciamiento penal — Falta de aplicación del Derecho de la Unión — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Incompetencia manifiesta del Tribunal de Justicia)	12
2017/C 063/18	Asunto C-577/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 16 de noviembre de 2016 — Trinseo Deutschland Anlagengesellschaft mbH/República Federal de Alemania	12
2017/C 063/19	Asunto C-594/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 23 de noviembre de 2016 — Enzo Buccioni/Banca d'Italia	13
2017/C 063/20	Asunto C-596/16: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 23 de noviembre de 2016 — Enzo Di Puma/Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob)	14
2017/C 063/21	Asunto C-597/16: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 23 de noviembre de 2016 — Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob)/Antonio Zecca	15
2017/C 063/22	Asunto C-616/16: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 28 de noviembre de 2016 — Presidenza del Consiglio dei Ministri y otros/Nello Grassi y otros . .	15
2017/C 063/23	Asunto C-617/16: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 28 de noviembre de 2016 — Presidenza del Consiglio dei Ministri/Giovanna Castellano y otros . .	16
2017/C 063/24	Asunto C-630/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Helsingin hallinto-oikeus (Finlandia) el 7 de diciembre de 2016 —Anstar Oy	17
2017/C 063/25	Asunto C-650/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret (Dinamarca) el 19 de diciembre de 2016 — A/S Bevola y Jens W. Trock ApS/Skatteministeriet	18
2017/C 063/26	Asunto C-669/16: Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2016 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	18
2017/C 063/27	Asunto C-4/17 P: Recurso de casación interpuesto el 4 de enero de 2017 por la República Checa contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 20 de octubre de 2016 en el asunto T-141/15, República Checa/Comisión	19
2017/C 063/28	Asunto C-6/17 P: Recurso de casación interpuesto el 5 de enero de 2017 por ANKO A.E. Antiprosopieon Emporiou kai Viomichanias contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 27 de abril de 2016 en el asunto T-154/14, ANKO/Comisión Europea	20
2017/C 063/29	Asunto C-7/17 P: Recurso de casación interpuesto el 5 de enero de 2017 por ANKO A.E. Antiprosopieon Emporiou kai Viomichanias contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 27 de abril de 2016 en el asunto T-155/14, ANKO/Comisión Europea	21

2017/C 063/30	Asunto C-495/15 P: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 10 de noviembre de 2016 — Comisión Europea/República Portuguesa: apoyada por: Reino de España, Reino de los Países Bajos . .	22
---------------	---	----

Tribunal General

2017/C 063/31	Asunto T-189/14: Sentencia del Tribunal General de 13 de enero de 2017 — Deza/ECHA [«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Documentos en poder de la ECHA que contienen información presentada en el procedimiento relativo a la solicitud de autorización de utilización de la sustancia ftalato de di (2-etilhexilo) (DEHP) — Decisión de divulgar determinada información considerada confidencial por la parte demandante — Excepción relativa a la protección de los intereses comerciales — Concepto de vida privada — Derecho de propiedad — Obligación de motivación»] . .	23
2017/C 063/32	Asunto T-225/15: Sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2017 — QuaMa Quality Management/EUIPO — Microchip Technology (medialbo) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión medialbo — Marca denominativa anterior de la Unión MediaLB — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 41, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009 — Registro de la cesión de la marca — Artículo 17, apartado 7, del Reglamento n.º 207/2009»]	24
2017/C 063/33	Asunto T-250/15: Sentencia del Tribunal General de 24 de noviembre de 2016 — Speciality Drinks/EUIPO — William Grant (CLAN) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión CLAN — Marca denominativa anterior de la Unión CLAN MACGREGOR — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Riesgo de confusión — Similitud de los productos designados por los signos en conflicto — Público pertinente — Interdependencia de los criterios — Facultad de modificación — Artículo 65, apartado 3, del Reglamento n.º 207/2009»]	24
2017/C 063/34	Asunto T-399/15: Sentencia del Tribunal General de 19 de enero de 2017 — Morgan & Morgan/EUIPO — Grupo Morgan & Morgan (Morgan & Morgan) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión Morgan & Morgan — Marca figurativa anterior de la Unión MMG TRUST MIEMBRO DEL GRUPO MORGAN & MORGAN — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	25
2017/C 063/35	Asunto T-419/15: Sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2017 — Cofely Solelec y otros/Parlamento («Contratos públicos de obras — Procedimiento de licitación — Ampliación y nivelación del edificio Konrad Adenauer en Luxemburgo — Anulación del procedimiento de licitación — Obligación de motivación — Valor del contrato — Error manifiesto de apreciación»)	26
2017/C 063/36	Asunto T-701/15: Sentencia del Tribunal General de 19 de enero de 2017 — Stock Polska/EUIPO — Lass & Steffen (LUBELSKA) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión LUBELSKA — Marca nacional denominativa anterior Lubeca — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Nivel de atención del público pertinente — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	26
2017/C 063/37	Asunto T-54/16: Sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2017 — Netguru/EUIPO (NETGURU) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión NETGURU — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales — Artículo 75 del Reglamento n.º 207/2009 — Artículo 76, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009»]	27

2017/C 063/38	Asunto T-64/16: Sentencia del Tribunal General de 18 de enero de 2017 — Wieromiejczyk/EUIPO (Tasty Puff) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la UniónTasty Puff — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009»]	28
2017/C 063/39	Asunto T-232/16 P: Sentencia del Tribunal General de 19 de enero de 2017 — Comisión/Frieberger y Vallin («Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Pensiones — Reforma del Estatuto — Retraso de la edad de jubilación — Decisión por la que se deniega la revalorización de la bonificación de los derechos a pensión — Principio ne ultra petita — Error de derecho — Obligación de motivación»)	28
2017/C 063/40	Asunto T-314/16: Recurso interpuesto el 15 de diciembre de 2016 — MS/Comisión	29
2017/C 063/41	Asunto T-886/16: Recurso interpuesto el 15 de diciembre de 2016 — Nf Nails In Vogue/EUIPO — Nails & Beauty (NAILS FACTORY)	30
2017/C 063/42	Asunto T-890/16: Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2016 — Scandlines Danmark y Scandlines Deutschland/Comisión	31
2017/C 063/43	Asunto T-891/16: Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2016 — Scandlines Danmark y Scandlines Deutschland/Comisión	32
2017/C 063/44	Asunto T-904/16: Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2016 — Labiri/CESE y Comité de las Regiones	33
2017/C 063/45	Asunto T-907/16: Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2016 — Schwenk Zement/Comisión	33
2017/C 063/46	Asunto T-912/16: Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2016 — RRTec/EUIPO — Mobotec (RROFA)	34
2017/C 063/47	Asunto T-913/16: Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2016 — Fininvest y Berlusconi/BCE	35
2017/C 063/48	Asunto T-2/17: Recurso interpuesto el 3 de enero de 2017 — J.M.-E.V. e hijos/EUIPO — Masi (MASSI)	37
2017/C 063/49	Asunto T-6/17: Recurso interpuesto el 4 de enero de 2017 — Equivalenza Manufactory/EUIPO — ITM Entreprises (BLACK LABEL BY EQUIVALENZA)	38
2017/C 063/50	Asunto T-7/17: Recurso interpuesto el 5 de enero de 2017 — John Mills/EUIPO — Jerome Alexander Consulting (MINERAL MAGIC)	38
2017/C 063/51	Asunto T-8/17: Recurso interpuesto el 5 de enero de 2017 — Golden Balls/EUIPO — Intra-Press (GOLDEN BALLS)	39
2017/C 063/52	Asunto T-12/17: Recurso interpuesto el 11 de enero de 2017 — Mellifera/Comisión	40
2017/C 063/53	Asunto T-13/17: Recurso interpuesto el 12 de enero de 2017 — Europa Terra Nostra/Parlamento	40
2017/C 063/54	Asunto T-14/17: Recurso interpuesto el 12 de enero de 2017 — Landesbank Baden-Württemberg/SRB	41
2017/C 063/55	Asunto T-15/17: Recurso interpuesto el 6 de enero de 2017 — Mitrakos/EUIPO — Belasco Baquedano (YAMAS)	43
2017/C 063/56	Asunto T-16/17: Recurso interpuesto el 13 de enero de 2017 — APF/Parlamento	43
2017/C 063/57	Asunto T-25/17: Recurso interpuesto el 17 de enero de 2017 — Rintisch/EUIPO — Compagnie laitière européenne (PROTICURD)	44

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2017/C 063/01)

Última publicación

DO C 53 de 20.2.2017

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 46 de 13.2.2017

DO C 38 de 6.2.2017

DO C 30 de 30.1.2017

DO C 22 de 23.1.2017

DO C 14 de 16.1.2017

DO C 6 de 9.1.2017

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de enero de 2017 — Reino de España/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-128/15) ⁽¹⁾

[Recurso de anulación — Pesca — Reglamento (UE) n.º 1380/2013 — Reglamento (UE) n.º 1367/2014 — Validez — Posibilidades de pesca — Criterio de precaución — Principio de estabilidad relativa de las actividades pesqueras — Principio de proporcionalidad — Principio de igualdad de trato — Granadero de roca y granadero berglax]

(2017/C 063/02)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Reino de España (representantes: A. Rubio González y L. Banciella Rodríguez-Miñón, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: A. Westerhof Löfflerová, A. de Gregorio Merino y F. Florindo Gijón, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Comisión Europea (representantes: A. Bouquet, I. Galindo Martín y A. Stobiecka-Kuik, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 155 de 11.5.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de enero de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove — Eslovaquia) — Proceso penal contra Jozef Grundza

(Asunto C-289/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia penal — Decisión Marco 2008/909/JAI — Artículo 7 — Requisito de la doble tipificación — Artículo 9 — Motivo de la negativa al reconocimiento y a la ejecución basado en la ausencia de doble tipificación — Nacional del Estado de ejecución condenado en el Estado de emisión por contravenir a una resolución dictada por una autoridad pública)

(2017/C 063/03)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Krajský súd v Prešove

Parte en el proceso penal principal

Jozef Grundza

con intervención de: Krajská prokuratúra Prešov

Fallo

El artículo 7, apartado 3, y el artículo 9, apartado 1, letra d), de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, deben interpretarse en el sentido de que el requisito de la doble tipificación ha de considerarse satisfecho en una situación como la del asunto principal, toda vez que los hechos que dieron lugar a la infracción, tal como fueron plasmados en la sentencia dictada por la autoridad competente del Estado de emisión, también estarían, en cuanto tales, sujetos a sanción penal en el territorio del Estado de ejecución si se hubieran producido en dicho territorio.

⁽¹⁾ DO C 294 de 7.9.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 12 de enero de 2017 — Timab Industries, Cie
financière et de participations Roullier (CFPR)/Comisión Europea**

(Asunto C-411/15 P) ⁽¹⁾

**(Recurso de casación — Prácticas colusorias — Mercado europeo de los fosfatos para la alimentación
animal — Adjudicación de cuotas de venta, coordinación de los precios y de las condiciones de venta e
intercambio de información comercial confidencial — Desistimiento de las recurrentes del procedimiento de
transacción — Competencia jurisdiccional plena — Protección de la confianza legítima y de la igualdad de
trato — Duración razonable del procedimiento)**

(2017/C 063/04)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Timab Industries, Cie financière et de participations Roullier (CFPR) (representante: N. Lenoir, avocate)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: C. Giolito y B. Mongin, agentes, asistidos por N. Coutrelis, avocate)

Fallo

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas a Timab Industries y a Cie financière et de participations Roullier (CFPR).

⁽¹⁾ DO C 320 de 28.9.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de enero de 2017 — Rainer Typke/Comisión Europea

(Asunto C-491/15 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Artículo 3 — Concepto de documento — Artículo 2, apartado 3 — Documentos que obran en poder de una institución — Calificación de la información contenida en una base de datos — Obligación de elaborar un documento inexistente — Inexistencia — Documentos existentes que pueden extraerse de una base de datos]

(2017/C 063/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Rainer Typke (representante: C. Cortese, avvocato)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: F. Clotuche-Duvieusart y B. Eggers, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Rainer Typke.

⁽¹⁾ DO C 27 de 25.1.2016.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 26 de octubre de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Barcelona) — Ismael Fernández Oliva/CaixaBank, S.A. (C-568/14), Jordi Carné Hidalgo, Anna Aracil Gracia/Catalunya Banc, S.A. (C-569/14), Nuria Robirosa Carrera, César Romera Navales/Banco Popular Español, S.A. (C-570/14)

(Asuntos acumulados C-568/14 a C-570/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos celebrados entre profesionales y consumidores — Contratos hipotecarios — Cláusula suelo — Procedimiento colectivo — Procedimiento individual con el mismo objeto — Medidas provisionales)

(2017/C 063/06)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Ismael Fernández Oliva (C-568/14), Jordi Carné Hidalgo, Anna Aracil Gracia (C-569/14), Nuria Robirosa Carrera, César Romera Navales (C-570/14)

Demandadas: CaixaBank, S.A. (C-568/14), Catalunya Banc, S.A. (C-569/14), Banco Popular Español, S.A. (C-570/14)

Fallo

El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la examinada en el litigio principal, que no permite que el juez que conoce de una acción individual de un consumidor dirigida a que se declare el carácter abusivo de una cláusula del contrato que le une a un profesional adopte de oficio medidas cautelares, con la duración que estime oportuna, a la espera de que exista sentencia firme en relación con una acción colectiva pendiente cuya solución puede ser aplicada a la acción individual, cuando tales medidas sean necesarias para garantizar la plena eficacia de la resolución judicial que debe recaer acerca de la existencia de los derechos invocados por el consumidor sobre la base de la Directiva 93/13.

⁽¹⁾ DO C 46 de 9.2.2015.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 10 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság — Hungría) — Signum Alfa Sped Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Kiemelt Adó- és Vám Főigazgatóság

(Asunto C-446/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Fiscalidad — Impuesto sobre el Valor Añadido — Directiva 2006/112/CE — Derecho a deducción — Denegación — Emisor de la factura que no se considera el verdadero proveedor de los servicios facturados — Obligaciones de comprobación que incumben al sujeto pasivo)

(2017/C 063/07)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Signum Alfa Sped Kft.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Kiemelt Adó- és Vám Főigazgatóság

Fallo

Las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una práctica nacional según la cual la administración tributaria deniega a un sujeto pasivo el derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido adeudado o pagado por los servicios que se le han prestado, basándose en que el contenido de las facturas relativas a esos servicios es inverosímil porque el emisor de dichas facturas no podía ser el verdadero proveedor de los servicios, a menos que se acredite, a la vista de datos objetivos y sin que se exijan al sujeto pasivo comprobaciones que no le incumben, que dicho sujeto pasivo sabía o habría debido saber que tales servicios formaban parte de un fraude al impuesto sobre el valor añadido, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

⁽¹⁾ DO C 381 de 16.11.2015.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nederlandstalige rechtbank van koophandel Brussel — Bélgica) — Uber Belgium BVBA/Taxi Radio Bruxellois NV

(Asunto C-526/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Inadmisibilidad — Transporte de personas en automóvil — Conductores particulares que utilizan una aplicación para el teléfono inteligente que les permite entrar en contacto con personas que desean desplazarse por la ciudad — Obligación de disponer de una autorización de explotación)

(2017/C 063/08)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Nederlandstalige rechtbank van koophandel Brussel

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Uber Belgium BVBA

Demandada: Taxi Radio Bruxellois NV

con intervención de: Uber International BV, Rasier Operations BV, Uber BV, Brussels Hoofdstedelijk Gewest, Belgische Federatie van Taxis, Nationale Groepering van Ondernemingen met Taxi- en Locatievoertuigen met Chauffeur VZW

Fallo

La petición de decisión prejudicial planteada por el Nederlandstalige rechtbank van koophandel Brussel (Tribunal Mercantil neerlandófono de Bruselas, Bélgica), mediante resolución de 23 de septiembre de 2015, es manifiestamente inadmisibile.

⁽¹⁾ DO C 429 de 21.12.2015.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 26 de octubre de 2016 — Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex)/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

(Asunto C-575/15 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Marca denominativa ZARA — Servicios de transporte — Uso efectivo — Procedimiento de caducidad — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 51, apartado 1, letra a) — Desnaturalización de pruebas — Derecho de defensa]

(2017/C 063/09)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex) (representante: C. Duch Fonoll, abogada)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex).*

⁽¹⁾ DO C 38 de 1.2.2016.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 10 de noviembre de 2016 — Alain Laurent Brouillard/
Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

(Asunto C-590/15 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos públicos de servicios — Procedimiento negociado de licitación para la celebración de contratos marco para la traducción de textos jurídicos — Exclusión de un subcontratista propuesto — Capacidad profesional — Exigencia de una formación jurídica completa — Reconocimiento de títulos)

(2017/C 063/10)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Alain Laurent Brouillard (representante: P. Vande Castele, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: J. Inghelram y S. Chantre, agentes)

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Alain Laurent Brouillard.*

⁽¹⁾ DO C 48 de 8.2.2016.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 25 de octubre de 2016 — VSM Geneesmiddelen BV/
Comisión Europea**

(Asunto C-637/15 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Salud pública — Protección de los consumidores — Reglamento (CE) n.º 1924/2006 — Declaraciones de propiedades saludables en los alimentos — Artículo 13, apartado 3 — Lista comunitaria de declaraciones de propiedades saludables permitidas con respecto a los alimentos — Sustancias botánicas — Declaraciones en suspenso — Recurso por omisión y de anulación — Toma de posición por la Comisión — Acto impugnado)

(2017/C 063/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: VSM Geneesmiddelen BV (representante: U. Grundmann, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: M. Wilderspin y S. Grünheid, agentes)

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *No procede pronunciarse sobre la solicitud de intervención presentada por European Confederation of Pharmaceutical Entrepreneurs (EUCOPE).*
- 3) *VSM Geneesmiddelen BV cargará con las costas correspondientes al recurso de casación.*
- 4) *VSM Geneesmiddelen BV y European Confederation of Pharmaceutical Entrepreneurs (EUCOPE) cargarán con sus propias costas correspondientes a la solicitud de intervención presentada por esta última.*

⁽¹⁾ DO C 48 de 8.2.2016.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 10 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Piemonte — Italia) — MB Srl/ Società Metropolitana Acque Torino (SMAT) SpA

(Asunto C-697/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Directiva 2014/24/UE — Participación en una licitación — Licitador que omitió mencionar en la oferta los costes empresariales relativos a la seguridad en el trabajo — Obligación resultante de la interpretación integradora de los órganos jurisdiccionales de incluir tal mención — Exclusión del contrato sin posibilidad de rectificar dicha omisión)

(2017/C 063/12)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Piemonte

Partes en el procedimiento principal

Demandante: MB Srl

Demandada: Società Metropolitana Acque Torino (SMAT) SpA

Fallo

El principio de igualdad de trato y la obligación de transparencia, tal como han sido desarrollados en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la exclusión del procedimiento de adjudicación de un contrato público de un licitador por haber incumplido la obligación de especificar en la oferta los costes de la empresa relativos a la seguridad en el trabajo —incumplimiento sancionado con la exclusión del procedimiento— que no resulta expresamente de los pliegos de la contratación o de la normativa nacional, sino de la interpretación de dicha normativa y de la integración de las disposiciones de los pliegos a fin de colmar sus lagunas que efectúa el órgano jurisdiccional de última instancia. Asimismo, los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que en este caso se conceda al licitador la posibilidad de subsanar tal deficiencia mediante el cumplimiento de la obligación en el plazo que fije el poder adjudicador.

⁽¹⁾ DO C 106 de 21.3.2016.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 26 de octubre de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Commissione tributaria provinciale di Genova — Italia) — Ignazio Messina & C. SpA/Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti — Capitaneria di porto di Genova (C-10/16), Agenzia delle Dogane e dei Monopoli — Ufficio di Genova (C-11/16), Autorità portuale di Genova (C-12/16)

(Asuntos acumulados C-10/16 a C-12/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Resolución de remisión — Falta de precisiones suficientes sobre el contexto fáctico y jurídico — Falta de precisiones sobre los motivos que justifican la necesidad de una respuesta a las cuestiones prejudiciales a efectos de la resolución del litigio principal — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Inadmisibilidad manifiesta)

(2017/C 063/13)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria provinciale di Genova

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ignazio Messina & C. SpA

Demandadas: Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti — Capitaneria di porto di Genova (C-10/16), Agenzia delle Dogane e dei Monopoli — Ufficio di Genova (C-11/16), Autorità portuale di Genova (C-12/16)

Fallo

Las peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Commissione tributaria provinciale di Genova (Delegación Provincial de la Agencia Tributaria de Génova, Italia), mediante autos de 11 de diciembre de 2015, son manifiestamente inadmisibles.

⁽¹⁾ DO C 111 de 29.3.2016.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 10 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per le Marche — Italia) — Edra Costruzioni Soc. coop. y Edilfac Srl/Comune di Maiolati Spontini

(Asunto C-140/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Directiva 2014/24/UE — Participación en una licitación — Licitador que omitió mencionar en la oferta los costes empresariales relativos a la seguridad en el trabajo — Obligación resultante de la interpretación integradora de los órganos jurisdiccionales de incluir tal mención — Exclusión del contrato sin posibilidad de rectificar dicha omisión)

(2017/C 063/14)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per le Marche

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Edra Costruzioni Soc. coop. y Edilfac Srl

Demandada: Comune di Maiolati Spontini

con intervención de: Torelli Dottori SpA

Fallo

El principio de igualdad de trato y la obligación de transparencia, tal como han sido desarrollados en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la exclusión del procedimiento de adjudicación de un contrato público de un licitador por haber incumplido la obligación de especificar en la oferta los costes de la empresa relativos a la seguridad en el trabajo —incumplimiento sancionado con la exclusión del procedimiento— que no resulta expresamente de los pliegos de la contratación o de la normativa nacional, sino de la interpretación de dicha normativa y de la integración de las disposiciones de los pliegos a fin de colmar sus lagunas que efectúa el órgano jurisdiccional de última instancia. Asimismo, los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que en este caso se conceda al licitador la posibilidad de subsanar tal deficiencia mediante el cumplimiento de la obligación en el plazo que fije el poder adjudicador.

⁽¹⁾ DO C 200 de 6.6.2016.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 10 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo regionale per il Molise — Italia) — Spinosa Costruzioni Generale SpA y Melfi Srl/Comune di Monteroduni

(Asunto C-162/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Directiva 2014/24/UE — Participación en una licitación — Licitador que omitió mencionar en la oferta los costes empresariales relativos a la seguridad en el trabajo — Obligación resultante de la interpretación integradora de los órganos jurisdiccionales de incluir tal mención — Exclusión del contrato sin posibilidad de rectificar dicha omisión)

(2017/C 063/15)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo regionale per il Molise

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Spinosa Costruzioni Generale SpA y Melfi Srl

Demandada: Comune di Monteroduni

con intervención de: I.c.i Impresa Costruzioni Industriali Srl y otros, Alba Costruzioni ScpA y Ottoerre Group Srl

Fallo

El principio de igualdad de trato y la obligación de transparencia, tal como han sido desarrollados en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la exclusión del procedimiento de adjudicación de un contrato público de un licitador por haber incumplido la obligación de especificar en la oferta los costes de la empresa relativos a la seguridad en el trabajo —incumplimiento sancionado con la exclusión del procedimiento— que no resulta expresamente de los pliegos de la contratación o de la normativa nacional, sino de la interpretación de dicha normativa y de la integración de las disposiciones de los pliegos a fin de colmar sus lagunas que efectúa el órgano jurisdiccional de última instancia. Asimismo, los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que en este caso se conceda al licitador la posibilidad de subsanar tal deficiencia mediante el cumplimiento de la obligación en el plazo que fije el poder adjudicador.

⁽¹⁾ DO C 200 de 6.6.2016.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 15 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — «MIP-TS» OOD/Nachalnik na Mitnitsa Varna

(Asunto C-222/16) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Política comercial — Reglamento (CE) n.º 1225/2009 — Artículo 13 — Elusión — Reglamento de Ejecución (UE) n.º 791/2011 — Tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China — Derechos antidumping — Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 437/2012 y (UE) n.º 21/2013 — Procedencia de Tailandia — Ampliación del derecho antidumping — Ámbito de aplicación temporal — Código aduanero comunitario — Recaudación a posteriori de derechos de importación]

(2017/C 063/16)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Varna

Partes en el procedimiento principal

Demandante: «MIP-TS» OOD

Demandada: Nachalnik na Mitnitsa Varna

Fallo

El artículo 1, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 791/2011 del Consejo, de 3 de agosto de 2011, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional aplicado a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, debe interpretarse en el sentido de que el derecho antidumping instituido por esa disposición es aplicable a importaciones de tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio, contemplados en esa disposición, declarados como originarios de Tailandia y realizadas antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 437/2012 de la Comisión, de 23 de mayo de 2012, por el que se abre una investigación relativa a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 791/2011, y que somete esas importaciones a un registro, como las importaciones controvertidas en el litigio principal, cuando queda establecido que esos tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio son en realidad originarios de la República Popular China.

⁽¹⁾ DO C 243 de 4.7.2016.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 10 de noviembre de 2016 — (petición de decisión prejudicial planteada por el Dublin District Court — Irlanda) — Proceso penal contra Owen Pardue

(Asunto C-321/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Preámbulo y artículos 6, 20, 41, 47 y 48 — Facultades de la autoridad nacional encargada del enjuiciamiento penal — Falta de aplicación del Derecho de la Unión — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Incompetencia manifiesta del Tribunal de Justicia)

(2017/C 063/17)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Dublin District Court

Parte en el proceso penal principal

Owen Pardue

Fallo

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es manifiestamente incompetente para responder a las cuestiones prejudiciales planteadas por el Dublin District Court (Tribunal de Distrito de Dublín, Irlanda) mediante resolución de 27 de mayo de 2016.

⁽¹⁾ DO C 279 de 1.6.2016.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 16 de noviembre de 2016 — Trinseo Deutschland Anlagengesellschaft mbH/República Federal de Alemania

(Asunto C-577/16)

(2017/C 063/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Berlin

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Trinseo Deutschland Anlagengesellschaft mbH

Demandada: República Federal de Alemania

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 1, en relación con el anexo I, de la Directiva 2003/87/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, en el sentido de que la fabricación de polímeros, concretamente del polímero policarbonato, en instalaciones con una capacidad de producción superior a 100 toneladas por día está comprendida en la actividad allí mencionada de fabricación de productos químicos orgánicos en bruto mediante craqueo, reformado, oxidación parcial o total, o mediante procesos similares?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿tiene el titular de tal instalación derecho a la asignación gratuita de derechos de emisión en aplicación directa de lo dispuesto en la Directiva 2003/87/CE y en la Decisión 2011/278/UE ⁽²⁾ de la Comisión en el supuesto de que dicha asignación gratuita no sea posible en virtud del Derecho nacional por el mero hecho de que el Estado miembro de que se trata no ha incluido en el ámbito de aplicación de la ley nacional de transposición de la Directiva 2003/87/CE las instalaciones de fabricación de polímeros y, por tanto, dichas instalaciones no participan en el comercio de derechos de emisión?

⁽¹⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO 2003, L 275, p. 32).

⁽²⁾ Decisión de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2011, L 130, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 23 de noviembre de 2016 — Enzo Buccioni/Banca d'Italia

(Asunto C-594/16)

(2017/C 063/19)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Enzo Buccioni

Recurrida: Banca d'Italia

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el principio de transparencia, consagrado en el artículo 15 de la versión consolidada del Tratado de la Unión, conforme a su objetivo imperativo general, entendido en el sentido de que dicho principio puede regularse mediante reglamentos u otros actos previstos en su apartado 3, cuyo contenido podría ser manifestación de una potestad discrecional excesivamente amplia y carente de una base jurídica superior fundamentada en el Derecho de la Unión, a efectos de establecer unos principios mínimos contra los que no cabe excepción alguna, a una interpretación tan restrictiva de la normativa de la Unión en materia de funciones de supervisión de las entidades de crédito que prive de contenido al propio principio de transparencia, incluso cuando la motivación de acceder a los documentos esté fundada en un interés fundamental del solicitante claramente análogo a los que excluyen, en sentido favorable, la aplicación de las limitaciones impuestas en este sector?
- 2) En consecuencia, ¿deben interpretarse los artículos 22, apartado 2, y 27, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, ⁽¹⁾ en el sentido de que constituyen supuestos no excepcionales de inaplicación de la denegación del acceso a los documentos, o como normas que han de interpretarse a la luz de los objetivos más amplios previstos en el artículo 15 de la versión consolidada del Tratado de la Unión y, en cuanto tales, sujetas a un principio normativo general del Derecho de la Unión, según el cual el acceso no puede restringirse, con arreglo a una ponderación razonable y adecuada de las exigencias del sector bancario y los intereses fundamentales del ahorrador que ha soportado el reparto de la carga, en función de las circunstancias pertinentes, determinadas por una autoridad de supervisión cuyas características organizativas y competencias en la materia sean análogas a las del Banco Central Europeo?

- 3) Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 53 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (Texto pertinente a efectos del EEE), ⁽¹⁾ y en las normas del ordenamiento jurídico interno conformes a dicha disposición, ¿debe interpretarse dicho artículo a la luz de las restantes normas y principios del Derecho de la Unión mencionados en la pregunta a), en el sentido de que procede conceder el acceso cuando se formule una solicitud en tal sentido tras la apertura del procedimiento de liquidación forzosa de la entidad de crédito, incluso cuando el solicitante no formule esa solicitud en el marco de un procedimiento civil o mercantil iniciado en defensa de sus intereses patrimoniales perjudicados por esa liquidación forzosa, sino cuando lo haga con carácter previo, a efectos de comprobar la procedencia de incoar tales procedimientos civiles o mercantiles, ante un órgano jurisdiccional facultado por el Estado para proteger el derecho de acceso y de transparencia, precisamente para salvaguardar el derecho de defensa y de acción, en particular en el caso de un ahorrador que ya ha sufrido los efectos del reparto de la carga en el marco de un procedimiento de liquidación de la entidad de crédito en la cual tenía depositados sus ahorros?

⁽¹⁾ DO L 287, p. 63.

⁽²⁾ DO L 176, p. 338.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el
23 de noviembre de 2016 — Enzo Di Puma/Commissione Nazionale per le Società e la Borsa
(Consob)**

(Asunto C-596/16)

(2017/C 063/20)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Enzo Di Puma

Recurrida: Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob)

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea debe interpretarse en el sentido de que la declaración firme de la inexistencia de una conducta constitutiva de infracción penal conlleva, sin necesidad de apreciación posterior alguna por parte del juez nacional, un efecto preclusivo con respecto a la apertura o a la prosecución de un procedimiento posterior por los mismos hechos, dirigido a la imposición de sanciones que por su naturaleza y gravedad deben considerarse de carácter penal.
- 2) Si al valorar el carácter efectivo, proporcionado y disuasorio de las sanciones, a efectos de determinar si existe violación del principio *non bis in idem* establecido en el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el juez nacional debe tener en cuenta los límites sancionatorios establecidos por la Directiva 2014/57/UE. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Directiva 2014/57/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado (Directiva sobre abuso de mercado) (DO 2014, L 173, p. 179).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el
23 de noviembre de 2016 — Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob)/Antonio
Zecca**

(Asunto C-597/16)

(2017/C 063/21)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob)

Recurrida: Antonio Zecca

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea debe interpretarse en el sentido de que la declaración firme de la inexistencia de una conducta constitutiva de infracción penal conlleva, sin necesidad de apreciación posterior alguna por parte del juez nacional, un efecto preclusivo con respecto a la apertura o a la prosecución de un procedimiento posterior por los mismos hechos, dirigido a la imposición de sanciones que por su naturaleza y gravedad deben considerarse de carácter penal.
- 2) Si al valorar el carácter efectivo, proporcionado y disuasorio de las sanciones, a efectos de determinar si existe violación del principio *non bis in idem* establecido en el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el juez nacional debe tener en cuenta los límites sancionatorios establecidos por la Directiva 2014/57/UE. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Directiva 2014/57/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado (Directiva sobre abuso de mercado) (DO 2014, L 173, p. 179).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el
28 de noviembre de 2016 — Presidenza del Consiglio dei Ministri y otros/Nello Grassi y otros**

(Asunto C-616/16)

(2017/C 063/22)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Presidenza del Consiglio dei Ministri, Gianni Pantuso, Angelo Tralongo, Maria Michela D'Alessandro

Recurridos y recurrentes en casación por adhesión: Nello Grassi, Carmela Amato, Università degli Studi di Palermo, Presidenza del Consiglio dei Ministri, Ministero della Salute, Ministero dell'Istruzione, dell'Università e della Ricerca

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la Directiva 82/76/CEE, ⁽¹⁾ que lleva a cabo una recapitulación de las Directivas 75/362/CEE ⁽²⁾ y 75/363/CEE, ⁽³⁾ en el sentido de que también está comprendida en su ámbito de aplicación la formación de los médicos especialistas, a tiempo completo o a tiempo parcial, que ya estuviera en curso y que se prolongara más allá del 31 de diciembre de 1982, fecha máxima fijada por el artículo 16 de dicha Directiva para que los Estados miembros adoptasen las medidas necesarias para adaptarse a ella?

En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1):

- 2) ¿Debe interpretarse el anexo introducido en la Directiva 75/363/CEE «de coordinación» mediante el artículo 13 de la Directiva 82/76/CEE, que sintetiza las Directivas 75/362/CEE y 75/363/CEE, en el sentido de que el nacimiento de la obligación de prever una remuneración apropiada a los médicos en formación que realicen cursos de especialización comenzados antes del 31 de diciembre 1982 depende de que [los cursos de especialización] ya se hubieran reorganizado con arreglo a las citadas Directivas o de que ya se hubiera comprobado la compatibilidad de los cursos con estas Directivas?
- 3) ¿Tienen derecho los médicos que hayan obtenido una especialización asistiendo a cursos de formación iniciados antes del 1 de enero de 1983 pero no concluidos antes de esa fecha, a que se les abone una remuneración apropiada por la totalidad de la duración del curso o únicamente por la parte del curso transcurrida después del 31 de diciembre de 1982? ¿Eventualmente, en qué condiciones?

(¹) Directiva 82/76/CEE del Consejo, de 26 de enero de 1982, por la que se modifica la Directiva 75/362/CEE referente al reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de médico, y en la que se establecen medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, así como la Directiva 75/363/CEE referente a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a las actividades de los médicos (DO 1982, L 43, p. 21; EE 06/02, p. 128).

(²) Directiva 75/362/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, sobre reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de médico, que contiene además medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios (DO 1975, L 167, p. 1; EE 06/01, p. 186).

(³) Directiva 75/363/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a las actividades de los médicos (DO 1975, L 167, p. 14; EE 06/01, p. 197).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el
28 de noviembre de 2016 — Presidenza del Consiglio dei Ministri/Giovanna Castellano y otros**

(Asunto C-617/16)

(2017/C 063/23)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Presidenza del Consiglio dei Ministri

Recurridos y recurrentes en casación por adhesión: Giovanna Castellano, Maria Concetta Pandolfo, Antonio Marletta, Vito Mannino, Olga Gagliardo, Emilio Nardi, Maria Catania, Massimo Gallucci, Giovanna Pischedda, Giambattista Gagliardo

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la Directiva 82/76/CEE, (¹) que lleva a cabo una recapitulación de las Directivas 75/362/CEE (²) y 75/363/CEE, (³) en el sentido de que también está comprendida en su ámbito de aplicación la formación de los médicos especialistas, a tiempo completo o a tiempo parcial, que ya estuviera en curso y que se prolongara más allá del 31 de diciembre de 1982, fecha máxima fijada por el artículo 16 de dicha Directiva para que los Estados miembros adoptasen las medidas necesarias para adaptarse a ella?

En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1):

- 2) ¿Debe interpretarse el anexo introducido en la Directiva 75/363/CEE «de coordinación» mediante el artículo 13 de la Directiva 82/76/CEE, que sintetiza las Directivas 75/362/CEE y 75/363/CEE, en el sentido de que el nacimiento de la obligación de prever una retribución adecuada para los médicos en formación que realicen cursos de especialización comenzados antes del 31 de diciembre 1982 depende de que [los cursos de especialización] ya se hubieran reorganizado con arreglo a las citadas Directivas o de que ya se hubiera comprobado la compatibilidad de los cursos con estas Directivas?
- 3) ¿Tienen derecho los médicos que hayan obtenido una especialización asistiendo a cursos de formación iniciados antes del 1 de enero de 1983 pero no concluidos antes de esa fecha, a que se les abone una retribución adecuada por la totalidad de la duración del curso o únicamente por la parte del curso transcurrida después del 31 de diciembre de 1982? ¿Eventualmente, en qué condiciones?

- ⁽¹⁾ Directiva 82/76/CEE del Consejo, de 26 de enero de 1982, por la que se modifica la Directiva 75/362/CEE referente al reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de médico, y en la que se establecen medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, así como la Directiva 75/363/CEE referente a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a las actividades de los médicos (DO 1982, L 43, p. 21; EE 06/02, p. 128).
- ⁽²⁾ Directiva 75/362/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, sobre reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de médico, que contiene además medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios (DO 1975, L 167, p. 1; EE 06/01, p. 186).
- ⁽³⁾ Directiva 75/363/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a las actividades de los médicos (DO 1975, L 167, p. 14; EE 06/01, p. 197).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Helsingin hallinto-oikeus (Finlandia) el
7 de diciembre de 2016 —Anstar Oy**

(Asunto C-630/16)

(2017/C 063/24)

Lengua de procedimiento: finlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Helsingin hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Anstar Oy

Otra parte: Turvallisuus- ja kemikaalivirasto (Tukes)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el mandato M/120 y la norma armonizada EN 1090-1 (:2009+A1:2011), elaborada sobre la base de aquel, en el sentido de que no están comprendidos en su ámbito de aplicación los productos que se enumeran en los números 1 a 4 de la decisión de la Tukes para la sujeción en el hormigón antes de su fraguado (sistemas suspendidos que se utilizan para unir elementos de revestimiento y soportes de mampostería con los marcos de un edificio, determinados pernos de anclaje, placas de anclaje y prefabricados de acero estándar, sistemas contravientos, calzas de apoyo y de pared y conexiones de balcón)?
- 2) ¿Se oponen de algún otro modo el Reglamento (UE) n.º 305/2011 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo, los mandatos de la Comisión citados en este caso o el Derecho de la Unión a la interpretación de la Tukes según la cual los productos mencionados no están comprendidos por el ámbito de aplicación del mandato M/120 y de la norma EN 1090-1?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (DO 2011, L 88, p. 5).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret (Dinamarca) el 19 de diciembre de 2016 — A/S Bevola y Jens W. Trock ApS/Skatteministeriet

(Asunto C-650/16)

(2017/C 063/25)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Østre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: A/S Bevola y Jens W. Trock ApS

Demandada: Skatteministeriet

Cuestión prejudicial

¿Se opone el artículo 49 TFUE a un régimen tributario nacional como el controvertido en el litigio principal en virtud del cual pueden deducirse las pérdidas de las sucursales nacionales pero no las de las sucursales establecidas en otros Estados miembros, incluso en condiciones análogas a las que constituyeron el objeto del asunto en el que recayó la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2005, Marks & Spencer C-446/03, ⁽¹⁾ apartados 55 y 56, a menos que el grupo haya optado por la tributación conjunta internacional en los términos establecidos en el litigio principal?

⁽¹⁾ (EU:C:2005:763)

Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2016 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-669/16)

(2017/C 063/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J. Norris-Usher y C. Hermes, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al no haber designado lugares de protección de la especie *phocoena phocoena* (marsopa común), ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 1, y de los anexos II y II de la Directiva 92/43/CEE, ⁽¹⁾ relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Que se declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al no haber contribuido a la constitución de la red Natura 2000 en función de la representación que tienen en su territorio los hábitats de la especie de la marsopa común (*phocoena phocoena*), ha incumplido también las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, apartado 2, de la misma Directiva.
- Que se condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Motivos y principales alegaciones

La marsopa común (*phocoena phocoena*) es una especie de cetáceo acuático incluida en el anexo II de la Directiva 92/43 como especie de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación. Dentro de la Unión Europea, determinadas aguas marinas que están bajo soberanía del Reino Unido albergan una población significativa de la especie.

De conformidad con los artículos 3, apartado 2, y 4, apartado 1, y con los anexos II y III de la Directiva 92/43, los Estados miembros que alberguen marsopas comunes en sus aguas marinas propondrán lugares para la protección de éstas, contribuyendo con ello a la creación de la red Natura 2000. Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la lista de sitios propuesta será exhaustiva.

El Reino Unido no ha propuesto suficientes lugares para la marsopa común.

⁽¹⁾ DO 1992, L 206, p. 7.

Recurso de casación interpuesto el 4 de enero de 2017 por la República Checa contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 20 de octubre de 2016 en el asunto T-141/15, República Checa/Comisión

(Asunto C-4/17 P)

(2017/C 063/27)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Recurrente: República Checa (representantes: M. Smolek, J. Vlácil y J. Pavliš, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea dictada el 20 de octubre de 2016 en el asunto T-141/15, República Checa/Comisión (en lo sucesivo, «sentencia recurrida»), en el que la República Checa pretendía la anulación de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/103 ⁽¹⁾ de la Comisión, de 16 de enero de 2015, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) [notificada con el número C(2015) 53] (en lo sucesivo, «Decisión controvertida»), en la medida en que excluye el gasto efectuado por la República Checa en el período comprendido entre 2010 y 2012 por un importe total de 2 123 199,04 euros.

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Anule la Decisión controvertida en la medida en que excluye el gasto por un importe total de 2 123 199,04 euros en que incurrió la República Checa.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso de casación, la parte recurrente invoca tres motivos.

El primer motivo de casación se basa en la infracción del artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 479/2008 ⁽²⁾ del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (en lo sucesivo, «Reglamento n.º 479/2008»), por cuanto el Tribunal General incurrió supuestamente en error de Derecho al considerar que el artículo 11 de dicho Reglamento no cubría las medidas de protección de viñas frente a daños causados por animales y/o aves.

El segundo motivo de casación se basa en la vulneración del artículo 5, apartado 2, del Reglamento n.º 479/2008 y de los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima. Se alega que el Tribunal General incurrió en error de Derecho en la sentencia recurrida al considerar que la Comisión Europea puede declarar determinadas medidas completamente inadmisibles para su financiación por la Unión Europea y en base a ello excluir de la financiación todos los gastos efectuados en relación con tales medidas, a pesar de que la propia Comisión Europea examinó la admisibilidad de las medidas al apreciar el proyecto de programa de ayuda y no planteó ninguna objeción.

El tercer motivo de casación se basa en la violación del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 ⁽³⁾ del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, o con el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 ⁽⁴⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y con los artículos 11 y 16 del Reglamento (CE) n.º 885/2006 ⁽⁵⁾ de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER. El Tribunal General incurrió supuestamente en error de Derecho en la sentencia recurrida al considerar que la Comisión Europea podía excluir de la financiación de la Unión Europea gastos correspondientes a un período con respecto al cual se impidió a la República Checa expresar su punto de vista conforme al procedimiento establecido para las correcciones financieras en materia de agricultura.

⁽¹⁾ DO 2015, L 16, p. 33.

⁽²⁾ DO 2008, L 148, p. 1.

⁽³⁾ DO 2005, L 209, p. 1.

⁽⁴⁾ DO 2013, L 347, p. 549.

⁽⁵⁾ DO 2006, L 171, p. 90.

Recurso de casación interpuesto el 5 de enero de 2017 por ANKO A.E. Antiprosopieon Emporion kai Viomichanias contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 27 de abril de 2016 en el asunto T-154/14, ANKO/Comisión Europea

(Asunto C-6/17 P)

(2017/C 063/28)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: ANKO A.E. Antiprosopieon Emporion kai Viomichanias (representante: Staroula Paliou, dikigoros)

Recurrida: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 en el asunto T-154/14 y devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre el fondo.

— Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que la sentencia T-154/14, del Tribunal General, de 27 de abril de 2016 contiene valoraciones jurídicas que infringen normas del Derecho de la Unión y que impugna con el recurso de casación.

En opinión de la recurrente, la sentencia recurrida debe anularse:

- i. En primer lugar, por lo que atañe a las normas aplicables de Derecho sustantivo, por razones relativas a error jurídico y a irregularidades de procedimiento que afectan a la validez de su motivación.
- ii. En segundo lugar, por razones relativas a error jurídico, en relación con las normas que regulan, por lo que respecta a la demanda, el objeto y la carga de la prueba y, por lo que respecta a la demanda reconvencional, al reparto de la carga de la prueba.

En esas circunstancias, los motivos de casación son los siguientes:

- I. Por lo que respecta al error jurídico y a las irregularidades de procedimiento:
 - 1) Primer motivo de casación: Total inexistencia de motivación.
 - 2) Segundo motivo de casación: Error jurídico y motivación contradictoria.
- II. Por lo que respecta al error jurídico y sobre las normas que regulan el objeto y la carga de la prueba:
 - 3) Tercer motivo de casación: Error jurídico en relación con el objeto y la carga de la prueba.
 - 4) Cuarto motivo de casación: Error jurídico por lo que respecta al reparto de la carga de la prueba de la demanda reconvencional de la Comisión.

Recurso de casación interpuesto el 5 de enero de 2017 por ANKO A.E. Antiprosopieon Emporiou kai Viomichanias contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 27 de abril de 2016 en el asunto T-155/14, ANKO/Comisión Europea

(Asunto C-7/17 P)

(2017/C 063/29)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: ANKO A.E. Antiprosopieon Emporiou kai Viomichanias (representante: Staroula Paliou, dikigoros)

Recurrida: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 en el asunto T-155/14 y devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre el fondo.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que la sentencia T-155/14, del Tribunal General, de 27 de abril de 2016 contiene valoraciones jurídicas que infringen normas del Derecho de la Unión y que impugna con el recurso de casación.

En opinión de la recurrente, la sentencia recurrida debe anularse:

- a) En primer lugar, por lo que atañe a las normas aplicables de Derecho sustantivo, por razones relativas a error jurídico y a irregularidades de procedimiento que afectan a la validez de su motivación.
- b) En segundo lugar, por razones relativas a error jurídico, en relación con las normas que regulan, por lo que respecta a la demanda, el objeto y la carga de la prueba y, por lo que respecta a la demanda reconvencional, al reparto de la carga de la prueba.

En esas circunstancias, los motivos de casación son los siguientes:

- I. Por lo que respecta al error jurídico y a las irregularidades de procedimiento:
 - 1) Primer motivo de casación: Total inexistencia de motivación.
 - 2) Segundo motivo de casación: Error jurídico y motivación contradictoria.
- II. Por lo que respecta al error jurídico y sobre las normas que regulan el objeto y la carga de la prueba:
 - 3) Tercer motivo de casación: Error jurídico en relación con el objeto y la carga de la prueba.
 - 4) Cuarto motivo de casación: Error jurídico por lo que respecta al reparto de la carga de la prueba de la demanda reconvencional de la Comisión.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 10 de noviembre de 2016 — Comisión Europea/
República Portuguesa: apoyada por: Reino de España, Reino de los Países Bajos**

(Asunto C-495/15 P) ⁽¹⁾

(2017/C 063/30)

Lengua de procedimiento: portugués

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 371 de 9.11.2015.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 13 de enero de 2017 — Deza/ECHA

(Asunto T-189/14) ⁽¹⁾

[«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Documentos en poder de la ECHA que contienen información presentada en el procedimiento relativo a la solicitud de autorización de utilización de la sustancia ftalato de di (2-etilhexito) (DEHP) — Decisión de divulgar determinada información considerada confidencial por la parte demandante — Excepción relativa a la protección de los intereses comerciales — Concepto de vida privada — Derecho de propiedad — Obligación de motivación»]

(2017/C 063/31)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Deza, a.s. (Valašské Meziříčí, República Checa) (representante: P. Dejl, abogado)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) (representantes: inicialmente, A. Iber, T. Zbihlej y M. Heikkilä, agentes, posteriormente, M. Heikkilä, C. Buchanan y W. Broere, agentes, asistidos por M. Mašková, abogada)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: F. Clotuche-Duvieusart, P. Ondrůšek y K. Talabér-Ritz, agentes), y ClientEarth (Londres, Reino Unido), European Environmental Bureau (EEB) (Bruselas, Bélgica), Vereniging Health Care Without Harm Europe (Rijswijk, Países Bajos) (representante: B. Kloostra, abogado).

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE y dirigido a obtener la anulación de las decisiones de la ECHA de 24 de enero de 2014 relativas a la divulgación de determinada información presentada por la demandante en el marco del procedimiento relativo a la solicitud de autorización para utilizar la sustancia ftalato de di (2-etilhexito) (DEHP).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Deza, a.s. cargará con sus propias costas y con las de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), incluidas las relativas al procedimiento de medidas provisionales.
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.
- 4) ClientEarth, European Environmental Bureau (EEB) y Vereniging Health Care Without Harm Europe cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 194 de 24.6.2014.

Sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2017 — QuaMa Quality Management/EUIPO — Microchip Technology (medialbo)

(Asunto T-225/15) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión medialbo — Marca denominativa anterior de la Unión MediaLB — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 41, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009 — Registro de la cesión de la marca — Artículo 17, apartado 7, del Reglamento n.º 207/2009»]

(2017/C 063/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: QuaMa Quality Management GmbH (Glashütten, Alemania) (representante: C. Russ, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: M. Fischer, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Microchip Technology, Inc. (Chandler, Arizona, Estados Unidos) (representante: C. Bergmann, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de febrero de 2015 (asuntos acumulados R 1809/2014-4 y R 1680/2014-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Microchip Technology y el Sr. Alexander Bopp.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a QuaMa Quality Management GmbH.

⁽¹⁾ DO C 228 de 13.7.2015.

Sentencia del Tribunal General de 24 de noviembre de 2016 — Speciality Drinks/EUIPO — William Grant (CLAN)

(Asunto T-250/15) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión CLAN — Marca denominativa anterior de la Unión CLAN MACGREGOR — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Riesgo de confusión — Similitud de los productos designados por los signos en conflicto — Público pertinente — Interdependencia de los criterios — Facultad de modificación — Artículo 65, apartado 3, del Reglamento n.º 207/2009»]

(2017/C 063/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Speciality Drinks Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: G. Pritchard, Barrister)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: M. Vuijst, A. Folliard-Monguiral y M. Rajh, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: William Grant & Sons Ltd (Dufftown, Reino Unido) (representantes: J. Cormack y G. Anderson, Solicitors)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de marzo de 2015 (asunto R 220/2014-1) relativa a un procedimiento de oposición entre William Grant & Sons y Speciality Drinks.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Speciality Drinks Ltd.*

⁽¹⁾ DO C 245 de 27.7.2015.

Sentencia del Tribunal General de 19 de enero de 2017 — Morgan & Morgan/EUIPO — Grupo Morgan & Morgan (Morgan & Morgan)

(Asunto T-399/15) ⁽¹⁾

[«**Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión Morgan & Morgan — Marca figurativa anterior de la Unión MMG TRUST MIEMBRO DEL GRUPO MORGAN & MORGAN — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009**»]

(2017/C 063/34)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Morgan & Morgan Srl International Insurance Brokers (Conegliano, Italia) (representantes: F. Caricato y F. Gatti, abogadas)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: J. Crespo Carrillo y C. Martini, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Grupo Morgan & Morgan (Panamá, Panamá)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de mayo de 2015 (asunto R 1657/2014-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Grupo Morgan & Morgan y Morgan & Morgan International Insurance Brokers.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Morgan & Morgan Srl International Insurance Brokers.*

⁽¹⁾ DO C 311 de 21.9.2015.

Sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2017 — Cofely Solelec y otros/Parlamento(Asunto T-419/15) ⁽¹⁾**(«Contratos públicos de obras — Procedimiento de licitación — Ampliación y nivelación del edificio Konrad Adenauer en Luxemburgo — Anulación del procedimiento de licitación — Obligación de motivación — Valor del contrato — Error manifiesto de apreciación»)**

(2017/C 063/35)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Cofely Solelec (Esch-sur-Alzette, Luxemburgo), Mannelli & Associés SA (Bertrange, Luxemburgo), Cofely Fabricom (Bruselas, Bélgica) (representante: S. Marx, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: L. Chrétien y M. Mraz, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE en el que se solicita la anulación de las decisiones contenidas en los escritos con las referencias D(2015) 24297 y D(2015) 28116 de la Dirección General de Infraestructuras y Logística del Parlamento Europeo, de 29 de mayo y 11 de junio de 2015, respectivamente, por los que se notifica a las demandantes la anulación del procedimiento de licitación INLO-D-UPIL-T-14-A04, en lo que respecta a la atribución del lote n.º 75, titulado «Electricidad — Corriente alta», relativo al proyecto de ampliación y nivelación del edificio Konrad Adenauer en Luxemburgo (Luxemburgo).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Cofely Solelec, Mannelli & Associés SA y Cofely Fabricom.

⁽¹⁾ DO C 337 de 12.10.2015.

Sentencia del Tribunal General de 19 de enero de 2017 — Stock Polska/EUIPO — Lass & Steffen (LUBELSKA)(Asunto T-701/15) ⁽¹⁾**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión LUBELSKA — Marca nacional denominativa anterior Lubeca — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Nivel de atención del público pertinente — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]**

(2017/C 063/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Stock Polska sp. z o.o. (Varsovia, Polonia) (representante: T. Gawrylczyk, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: M. Rajh, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Lass & Steffen GmbH Wein- und Spirituosen-Import (Lübeck, Alemania) (representante: R. Kunz-Hallstein, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de septiembre de 2015 (asunto R 1788/2014-5) relativa a un procedimiento de oposición entre Lass & Steffen Wein- und Spirituosen-Import y Stock Polska.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Stock Polska sp. z o.o.*

⁽¹⁾ DO C 38 de 1.2.2016.

Sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2017 — Netguru/EUIPO (NETGURU)

(Asunto T-54/16) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión NETGURU — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales — Artículo 75 del Reglamento n.º 207/2009 — Artículo 76, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009»]

(2017/C 063/37)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Recurrente: Netguru sp. z o.o. (Poznań, Polonia) (representantes: inicialmente K. Jarosiński, posteriormente T. Grzybkowski, T. Guzek y M. Jackowski, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Walicka, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de diciembre de 2015 (asunto R 144/2015-5) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo NETGURU como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Netguru sp. z o.o.*

⁽¹⁾ DO C 111 de 29.3.2016.

Sentencia del Tribunal General de 18 de enero de 2017 — Wieromiejczyk/EUIPO (Tasty Puff)(Asunto T-64/16) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión Tasty Puff — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009»]

(2017/C 063/38)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Recurrente: Michał Wieromiejczyk (Pabianice, Polonia) (representante: R. Rumpel, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: E. Śliwińska y D. Walicka, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de noviembre de 2015 (asunto R 3058/2014-5) relativa a una solicitud de registro del signo figurativo Tasty Puff como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Michał Wieromiejczyk.*

⁽¹⁾ DO C 111 de 29.3.2016.

Sentencia del Tribunal General de 19 de enero de 2017 — Comisión/Frieberger y Vallin(Asunto T-232/16 P) ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Pensiones — Reforma del Estatuto — Retraso de la edad de jubilación — Decisión por la que se deniega la revalorización de la bonificación de los derechos a pensión — Principio ne ultra petita — Error de derecho — Obligación de motivación»)

(2017/C 063/39)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: G. Berscheid y G. Gattinara, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Jürgen Frieberger (Woluwe-Saint-Lambert, Bélgica), Benjamin Vallin (Saint-Gilles, Bélgica) (representantes: J.-N. Louis y N. de Montigny, abogados)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera) de 2 de marzo de 2016, Frieberger y Vallin/Comisión (F-3/15, EU:F:2016:26), que tiene por objeto la anulación de esa sentencia.

Fallo

- 1) *Anular la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera) de 2 de marzo de 2016, Frieberger y Vallin/Comisión (F-3/15).*

- 2) Desestimar el recurso interpuesto por el Sr. Jürgen Frieberger y el Sr. Benjamin Vallin ante el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-3/15.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas correspondientes al procedimiento de casación.
- 4) Condenar al Sr. Frieberger y al Sr. Vallin a cargar con las costas correspondientes al procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública, incluidas las costas de la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 243 de 4.7.2016.

Recurso interpuesto el 15 de diciembre de 2016 — MS/Comisión

(Asunto T-314/16)

(2017/C 063/40)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: MS (Castries, Francia) (representantes: L. Levi y M. Vandenbussche, abogadas)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare el presente recurso admisible y fundado.

Y, en consecuencia:

- Anule la decisión de la Comisión de 2 de febrero de 2016 por la que se deniega el acceso a los documentos y la decisión de 19 de abril de 2016 confirmatoria de dicha denegación.
- Ordene la reparación del perjuicio moral derivado del comportamiento culpable de la Comisión Europea, valorado *ex aequo et bono* en 20 000 euros.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo, basado en la infracción del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43), en particular de sus artículos 2 y 4.

Según la demandante, la Comisión invocó, para denegar el acceso a los documentos solicitados, dos excepciones contempladas en el artículo 4 del Reglamento n.º 1049/2001, a saber, por un lado, la protección de la intimidad y la integridad de la persona y, por otro, la protección de los procedimientos judiciales. Ahora bien, para la demandante, la Comisión no ha demostrado que la divulgación de los referidos documentos hubiera menoscabado la protección de la intimidad y la integridad de las personas a las que se alude en tales documentos. Además, según la demandante, la transmisión de los datos de carácter personal que contienen esos documentos es absolutamente necesaria para entender las acusaciones formuladas contra ella; privada de esa posibilidad, no puede acogerse a la igualdad de armas ni contar con la posibilidad de preparar una adecuada defensa. La demandante alega que el acceso a los documentos y a los datos de carácter personal que figuran en ellos, en cambio, está justificado, y es necesario y proporcionado a los objetivos de buena administración y de protección de sus derechos de defensa y de respeto de su intimidad. La Comisión actúa en menoscabo de su intimidad especialmente por cuanto que no trata de manera leal los datos de carácter personal que le afectan.

Con carácter subsidiario, la demandante aduce que las excepciones contempladas en el artículo 4 impiden la divulgación del documento solicitado solamente cuando hay un interés público que no justifica esa divulgación. A su juicio, los derechos fundamentales, en particular, los derechos de defensa, constituyen un interés público de tal naturaleza.

En su decisión denegatoria de la solicitud de confirmación, la Comisión, según la demandante, se limitó a formular una motivación en términos muy generales, pues no ha explicado por qué un acceso parcial a los citados documentos implicaría un riesgo para el interés de la protección de los datos de carácter personal y de la intimidad de las personas mencionadas en ellos.

La demandante considera, en fin, que las irregularidades cometidas por la Comisión constituyen un comportamiento lesivo que le han ocasionado un perjuicio real y cierto.

**Recurso interpuesto el 15 de diciembre de 2016 — Nf Nails In Vogue/EUIPO — Nails & Beauty
(NAILS FACTORY)**

(Asunto T-886/16)

(2017/C 063/41)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Nf Nails In Vogue, SL (Arganda del Rey, España) (representante: L. Jáudenes Sánchez, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Nails & Beauty Vertriebs GmbH (Kiel, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca de la Unión Europea figurativa que incluye los elementos denominativos «NAILS FACTORY» — Solicitud de registro nº 13 528 336

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 05/10/2016 en el asunto R 202/202016-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso a trámite.
- Anule la resolución impugnada, manteniéndose la resolución dictada por la División de Oposición.
- Condene en costas a la EUIPO incluidas las del procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.
-

**Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2016 — Scandlines Danmark y Scandlines Deutschland/
Comisión**

(Asunto T-890/16)

(2017/C 063/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Scandlines Danmark ApS (Copenhague, Dinamarca) y Scandlines Deutschland GmbH (Hamburgo, Alemania) (representante: L. Sandberg-Mørch, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión Europea de 30 de septiembre de 2016 (en lo sucesivo, «decisión impugnada») relativa a determinadas medidas de ayuda concedidas a diversos terceros en relación con la financiación de la planificación, la construcción y la explotación del Fehmarn Belt Fixed Link Project.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca diez motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al declarar que el potencial exceso de compensación derivado de las tarifas del ferrocarril constituye una ayuda existente autorizada por la Decisión relativa a la Construcción.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al declarar que el uso gratuito de propiedad estatal constituye una ayuda existente autorizada por la Decisión relativa a la Construcción.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al declarar que las garantías del Estado otorgadas al tercero en cuestión constituyen una ayuda existente autorizada por la Decisión relativa a la Planificación.
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al declarar que las aportaciones de capital constituyen una ayuda existente autorizada por la Decisión relativa a la Planificación.
5. Quinto motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al declarar que los créditos estatales constituyen una ayuda existente autorizada por la Decisión relativa a la Planificación.
6. Sexto motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al declarar que la ayuda estatal que excede del importe autorizado por la Decisión relativa a la Planificación constituye una ayuda existente.
7. Séptimo motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al declarar que las ventajas fiscales constituyen una ayuda existente autorizada por la Decisión relativa a la Planificación.
8. Octavo motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al declarar que las medidas de ayuda impugnadas para la fase de planificación fueron autorizadas en la Decisión relativa a la Construcción.
9. Noveno motivo, basado en que la Comisión incumplió su obligación de incoar el procedimiento formal de investigación.
10. Décimo motivo, basado en que la Comisión incumplió la obligación de motivación.

**Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2016 — Scandlines Danmark y Scandlines Deutschland/
Comisión**

(Asunto T-891/16)

(2017/C 063/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Scandlines Danmark ApS (Copenhague, Dinamarca) y Scandlines Deutschland GmbH (Hamburgo, Alemania) (representante: L. Sandberg-Mørch, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare que la demandada se abstuvo ilegalmente de pronunciarse en el sentido del artículo 265 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no definir su posición respecto a la reclamación de las demandantes de 5 de junio de 2014, en relación con una ayuda de Estado concedida para la financiación de la conexión fija de la zona de Fehmarn.
- Condene a la Comisión a cargar con la totalidad de las costas, incluidas aquellas en que incurran las demandantes aun en el caso de que, tras la interposición del recurso, la Comisión actúe de forma que el Tribunal General considere que ya no es necesario dictar una resolución o bien declare la inadmisibilidad del recurso.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan siete motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión se abstuvo de pronunciarse en el sentido del artículo 265 TFUE en relación con la concesión de una ayuda de Estado en forma de posible compensación excesiva en las tasas ferroviarias no comerciales que el operador nacional danés de ferrocarriles DSB tiene que pagar al tercero en cuestión por el uso de la conexión fija (fase de construcción).
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión se abstuvo de pronunciarse en el sentido del artículo 265 TFUE en relación con la concesión de una ayuda de Estado en forma de uso gratuito de bienes estatales proporcionados al tercero concernido por la construcción de la conexión fija (fase de construcción).
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión se abstuvo de pronunciarse en el sentido del artículo 265 TFUE en relación con la concesión de una ayuda de Estado en forma de garantías estatales al tercero concernido porque ello no fue autorizado en la decisión de planificación (fase de planificación).
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión se abstuvo de pronunciarse en el sentido del artículo 265 TFUE en relación con la concesión de una ayuda de Estado en forma de inyección de capital al tercero concernido excediendo las cantidades autorizadas en la decisión de planificación (fase de planificación).
5. Quinto motivo, basado en que la Comisión se abstuvo de pronunciarse en el sentido del artículo 265 TFUE en relación con la concesión de una ayuda de Estado en forma de préstamos estatales a terceros concernidos cuando la decisión de planificación sólo autorizaba la concesión de garantías estatales (fase de planificación).
6. Sexto motivo, basado en que la Comisión se abstuvo de pronunciarse en el sentido del artículo 265 TFUE en relación con la concesión de una ayuda de Estado en forma de préstamos estatales a terceros concernidos excediendo el presupuesto autorizado en la decisión de planificación (fase de planificación).

7. Séptimo motivo, basado en que la Comisión se abstuvo de pronunciarse en el sentido del artículo 265 TFUE en relación con la concesión de una ayuda de Estado en forma de ventajas fiscales a terceros concernidos sin autorización en la decisión de planificación (fase de planificación).

Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2016 — Labiri/CESE y Comité de las Regiones

(Asunto T-904/16)

(2017/C 063/44)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Vassiliki Labiri (Bruselas, Bélgica) (representante: J.-N. Louis y N. De Montigny, abogados)

Demandada: Comité Económico y Social Europeo y Comité de las Regiones de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del Secretario General del Comité de las Regiones de 11 de mayo de 2016 de destinar de nuevo a la demandante, como administradora, a la Dirección de Traducción en ejecución del acuerdo transaccional en el asunto F-33/15.
- Declare al CESE culpable de desviación de poder y de infracción de su obligación de lealtad hacia la demandante al llevar a error de forma intencionada sobre el alcance del acuerdo alcanzado por las partes el 4 de febrero de 2016.
- Condene conjuntamente en costas al CESE y al CDR.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en una infracción del artículo 266 TFUE, en la medida en que la decisión impugnada habría sido adoptada infringiendo manifiestamente el acuerdo amistoso alcanzado en el asunto F-33/15, Labiri/CESE.
2. Segundo motivo, basado en una desviación de poder, en la medida en que la parte demandante habría sido deliberadamente inducida a error sobre el alcance del acuerdo alcanzado entre las partes y más concretamente sobre la interpretación por parte de los dos comités de los términos del acuerdo.

Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2016 — Schwenk Zement/Comisión

(Asunto T-907/16)

(2017/C 063/45)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Schwenk Zement KG (Ulm, Alemania) (representantes: U. Soltész, M. Raible y G. Wecker, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión impugnada.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso de anulación se dirige contra la Decisión C (2016) 6591 final de la Comisión de 10 de octubre de 2016 [asunto M.7878 — HeidelbergCement/Schwenk/Cemex Hungary/Cemex Croatia (DO 2016, C 374, p. 1)].

En apoyo del recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 139/2004, ⁽¹⁾ en relación, en su caso, con el punto 147 de la comunicación consolidada de la Comisión en materia de competencia en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 (en lo sucesivo, comunicación consolidada sobre competencia).

La parte demandante aduce, en el marco del primer motivo, que la Comisión no es competente para examinar la concentración controvertida. Si la demandante no hubiese sido considerada, acertadamente, como una empresa concernida, no se habrían alcanzado los umbrales relativos al volumen de negocios fijados en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 139/2004.

2. Segundo motivo, basado en un defecto de motivación.

La parte demandante alega a este respecto que la Comisión, aunque se refiere a la excepción prevista en el punto 147 de la comunicación consolidada sobre competencia, no ha acreditado que concurren efectivamente los requisitos para aplicar tal excepción.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO 2004, L 24, p. 1).

Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2016 — RRTec/EUIPO — Mobotec (RROFA)**(Asunto T-912/16)****(2017/C 063/46)***Lengua en la que ha sido redactado el recurso: polaco***Partes**

Recurrente: RRTec sp. z o.o. (Gliwice, Polonia) (representante: T. Gawrylczyk, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Mobotec AB (Gotemburgo, Suecia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye el elemento denominativo «RROFA» — Solicitud de registro n.º 12699534

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de octubre de 2016 en el asunto R 2392/2015-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2016 — Fininvest y Berlusconi/BCE**(Asunto T-913/16)**

(2017/C 063/47)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandantes: Finanziaria d'investimento Fininvest SpA (Fininvest) (Roma, Italia), Silvio Berlusconi (Roma) (representantes: R. Vaccarella, A. Di Porto, M. Carpinelli y A. Saccucci, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la decisión del Banco Central Europeo de 25 de octubre de 2016, mediante la que «se opone a la adquisición por parte de los adquirentes de una participación cualificada en la sociedad objetivo».
- Condene en costas al Banco Central Europeo.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la decisión del Banco Central Europeo de 25 de octubre de 2016 (ECB/SSM/20016-7LVZJ6XRIE7VNZ4UBX81/4), adoptada conforme a los artículos 22 y 23 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DRC IV) (DO 2013, L 176, p. 338); al artículo 1, apartado 5, al artículo 4, apartado 1, letra c), y al artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63); al artículo 87 del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (DO 2014, L 141, p. 1) y a los artículos 19, 22 y 25 del Testo unico bancario italiano (Código del Mercado Bancario), decisión mediante la que el Banco Central Europeo se opuso a la adquisición por parte de Finanziaria d'Investimento Fininvest S.p.A. de una participación cualificada de una entidad de crédito (sociedad objetivo).

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan ocho motivos que se dividen en tres bloques.

1. Primer motivo, basado en la aplicación errónea de los artículos 22 y 23 de la DRC IV; en la infracción del artículo 1, apartado 5, del artículo 4, apartado 1, letra c), y del artículo 15 del Reglamento sobre el MUS y de los artículos 86 y 87 del Reglamento marco sobre el MUS, en relación con el artículo 4, apartado 1, el artículo 5, apartado 2, y el artículo 13, apartado 2, del TUE y con el artículo 127 TFUE, apartado 6, así como en la existencia de desviación de poder.
2. Segundo motivo, que se invoca con carácter subsidiario, basado en el hecho de que la aplicación extensiva de la DRC IV en el presente asunto viola el principio general de irretroactividad de los actos de Derecho derivado.
3. Tercer motivo, basado en la violación del principio de seguridad jurídica y del principio de autoridad de cosa juzgada de la sentencia firme del Consiglio di Stato n.º 882 de 3 de marzo de 2016, que se pronunció sobre los efectos de la autorización de la fusión anunciada por el Banco de Italia en lo atinente a la participación de Fininvest en la sociedad objetivo.

— A tal respecto, se alega que este primer bloque de motivos va dirigido contra el fundamento mismo de la decisión impugnada y, en particular, contra la reconstrucción interpretativa de la DRC IV que hace el BCE, por considerar que incurre en error de Derecho y constituye una ampliación ilícita de las competencias específicas que le atribuyen el Reglamento sobre el MUS y el Reglamento marco sobre el MUS y por considerarla contraria a la sentencia dictada en el ámbito nacional por el Consiglio di Stato el 3 de marzo de 2016, que alcanzó firmeza, sobre la participación en la sociedad objetivo.

4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 4, apartado 3, del Reglamento sobre el MUS y del artículo 23, apartados 1 y 4, de la DRC IV, en la violación de los principios generales de legalidad, seguridad jurídica y de previsibilidad de la actuación de la Administración, en cuanto respecta a la aplicación por parte del BCE de las normas nacionales de transposición, y en la violación de los principios generales de legalidad y de seguridad jurídica respecto a la aplicación a las demandantes de las *Guidelines for the prudential assessment of acquisitions and increases in holdings in the financial sector required by Directive 2007/44/EC*, adoptadas en 2008 por los comités CSBE, CERV y CESSJ.

5. Quinto motivo, de carácter subsidiario, basado en vicios sustanciales de forma, en particular, en la insuficiencia de actividad instructora y en un defecto de motivación en lo atinente al criterio de la «influencia probable del adquirente propuesto sobre [la] entidad de crédito» (art. 23, apartado 1, de la DRC IV).

6. Sexto motivo, basado en la violación del principio general de proporcionalidad, habida cuenta de que la decisión impugnada produce, en esencia, los efectos de una medida coercitiva que impone la venta de una importante participación accionarial, y en la infracción de los artículos 16 y 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de los correspondientes principios generales del Derecho de la Unión Europea dimanantes del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros.

— A tal respecto, se alega que este segundo bloque de motivos hace referencia a la evaluación efectuada por el BCE y se dirige, por un lado, contra la reconstrucción de la normativa nacional efectuada por el propio BCE y, por otro lado, contra la falta de apreciación concretamente de la «influencia probable del adquirente propuesto sobre [la] entidad de crédito» y la inobservancia del principio de proporcionalidad en cuanto respecta a la supervisión prudencial.

El tercer bloque de motivos tiene por objeto una serie de graves vicios de procedimiento de los que, a juicio de las demandantes, adolecen el procedimiento de supervisión y la decisión final adoptada por el BCE.

7. El séptimo motivo, basado en la vulneración de los derechos de defensa, sobre los que se alega que deberían haber sido «plenamente garantizados» (artículo 22, apartado 2, del Reglamento sobre el MUS y artículo 32, apartado 1, del Reglamento marco sobre el MUS), y del derecho a una buena administración, consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales, a causa del retraso en el acceso al expediente y de la imposibilidad de conocer el contenido del acto del BCE sobre cuya base se incoó el procedimiento de autorización. Asimismo, se alega la aplicación errónea del artículo 32, apartados 1 y 5, del Reglamento marco sobre el MUS.

8. Octavo motivo, basado en la ilegalidad del artículo 31, apartado 3, del Reglamento marco sobre el MUS, con arreglo al artículo 277 TFUE, por considerar que vulnera los derechos de defensa garantizados en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales y los correspondientes principios generales de Derecho dimanantes de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros.

Recurso interpuesto el 3 de enero de 2017 — J.M.-E.V. e hijos/EUIPO — Masi (MASSI)

(Asunto T-2/17)

(2017/C 063/48)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: J.M.-E.V. e hijos, S.R.L. (Granollers, Barcelona) (representantes: M. Ceballos Rodríguez y J. Güell Serra, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Alberto Masi (Milán, Italia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «MASSI» — Marca de la Unión n.º 414 086

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 4 de octubre de 2016 (corregida mediante resolución de 3 de noviembre de 2016) en el asunto R 793/2015-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime la solicitud de nulidad presentada por el Sr. Alberto Masi contra el registro de marca de la Unión n.º 414 086 «MASSI» en la clase 12.
- Condene en costas a la EUIPO, y a la otra parte en el procedimiento ante la EUIPO si interviniera en este procedimiento.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 56, apartado 3, del Reglamento n.º 207/2009 (*res judicata*).
 - No aplicación del artículo 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartado 2, letra c), del Reglamento n.º 207/2009.
-

**Recurso interpuesto el 4 de enero de 2017 — Equivalenza Manufactory/EUIPO — ITM Entreprises
(BLACK LABEL BY EQUIVALENZA)**

(Asunto T-6/17)

(2017/C 063/49)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Equivalenza Manufactory, SL (Barcelona, España) (representantes: G. Macías Bonilla, G. Marín Raigal y E. Armero Lavie, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: ITM Entreprises SA (París, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Parte demandante

Marca controvertida: Marca de la Unión Europea figurativa que incluye los elementos denominativos «BLACK LABEL BY EQUIVALENZA» — Solicitud de registro n.º 13 576 616

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 11/10/2016 en el asunto R 690/2016-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- emita decisión por la que se estime el presente recurso y, por lo tanto, anule la resolución impugnada;
- declare que las costas del presente procedimiento tienen que ser sufragadas por la EUIPO como parte demandada y, en su caso, por la parte coadyuvante ITM Entreprises.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

**Recurso interpuesto el 5 de enero de 2017 — John Mills/EUIPO — Jerome Alexander Consulting
(MINERAL MAGIC)**

(Asunto T-7/17)

(2017/C 063/50)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: John Mills Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: S. Malynicz, QC)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Jerome Alexander Consulting Corp. (Surfside, Florida, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «MINERAL MAGIC» — Registro de marca de la Unión n.º 12151379

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de octubre de 2016 en el asunto R 2087/2015-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO y a la otra parte en el procedimiento.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 3, del Reglamento n.º 207/2009

Recurso interpuesto el 5 de enero de 2017 — Golden Balls/EUIPO — Intra-Press (GOLDEN BALLS)

(Asunto T-8/17)

(2017/C 063/51)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Golden Balls Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: M. Edenborough, QC, M. Hawkins, Solicitor, y T. Dolde, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Intra-Press (Boulogne Billancourt, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «GOLDEN BALLS» — Solicitud de registro n.º 6036503

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 30 de septiembre de 2016 en el asunto R 1962/2015-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento n.º 207/2009.
-

Recurso interpuesto el 11 de enero de 2017 — Mellifera/Comisión**(Asunto T-12/17)**

(2017/C 063/52)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Mellifera eV, Vereinigung für wesensgemäße Bienenhaltung (Rosenfeld, Alemania) (representante: A. Willand, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión Ares (2016) 6306335 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2016, notificada a la demandante el 11 de noviembre de 2016.
- Ordene a la Comisión que se pronuncie de nuevo sobre la fundamentación de la solicitud presentada por la demandante de revisión interna del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1096 referente a la prórroga de la aprobación del glifosato.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 10, apartado 1, en relación con el artículo 2, apartado 1, letra g), del Reglamento (CE) n.º 1367/2006 ⁽¹⁾ y con el Convenio de Aarhus. ⁽²⁾

La demandante alega, en el marco del primer motivo, que la prórroga de la aprobación de la sustancia activa glifosato es un acto administrativo, que puede ser revisado conforme al procedimiento establecido en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1367/2006.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009. ⁽³⁾

La demandante alega que la Comisión no era competente para prorrogar la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo a la disposición anteriormente citada, porque dicho Reglamento no era aplicable en absoluto al presente caso.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO 2006, L 264, p. 13).

⁽²⁾ Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO 2009, L 309, p. 1).

Recurso interpuesto el 12 de enero de 2017 — Europa Terra Nostra/Parlamento**(Asunto T-13/17)**

(2017/C 063/53)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Europa Terra Nostra e.V. (Berlín, Alemania) (representante: P. Richter, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el artículo I.4.1 de la Decisión de 12 de diciembre de 2016 de la parte demandada (FINS-2017-30), relativo a la reducción del importe de prefinanciación a un 33 % del importe máximo fijado y relativo a la obligación de prestación de garantía.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo: vulneración de los Tratados y de las normas jurídicas de aplicación de los mismos

- La parte demandante alega que de conformidad con el artículo 134, apartado 2, del Reglamento (UE, EURATOM) n.º 966/2012 ⁽¹⁾ y con el artículo 206, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 ⁽²⁾ no se puede exigir la constitución de ningún tipo de garantía en el caso de subvenciones de escasa cuantía.
- Además, la parte demandada no posee interés alguno en la constitución de una garantía porque la solicitud de reconsideración que se ha dirigido contra «Alliance for Peace and Freedom» (en lo sucesivo, «APF») carece absolutamente de contenido y manifiestamente de fundamento.
- Por otra parte, la parte demandada ha dilatado deliberadamente durante medio año el procedimiento abierto contra APF, con lo que ha sido ella misma la que ha dado lugar a que exista la necesidad que alega de que se constituya garantía.
- Es más, dichas medidas han resultado ser desproporcionadas, puesto que la parte demandante no está en condiciones de constituir la garantía, por lo que la privación de esa financiación conlleva el riesgo de su cierre por motivos económicos, circunstancia que acarrearía una distorsión de la competencia política, lo cual, a su vez, supone una injerencia grave en sus derechos fundamentales a la libertad de expresión y asociación (artículos 11 y 12 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

2. Segundo motivo: desviación de poder

Por otra parte, la parte demandante aduce que la parte demandada ha incurrido en desviación de poder. Entiende que las medidas adoptadas por la parte demandada no son más que una maniobra puramente política para privar de financiación a un partido político impopular y a la fundación vinculada a él y para manipular, con ello, la competencia política en la Unión.

⁽¹⁾ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO 2012, L 298, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO 2012, L 362, p. 1).

Recurso interpuesto el 12 de enero de 2017 — Landesbank Baden-Württemberg/SRB

(Asunto T-14/17)

(2017/C 063/54)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Landesbank Baden-Württemberg (Stuttgart, Alemania) (representantes: H. Berger y K. Rübsamen, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución (SRB)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Junta Única de Resolución, de 15 de abril de 2016 sobre las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución correspondientes al año 2016 (SRB/ES/SRF/2016/06) y la resolución de la Junta Única de Resolución, de 20 de mayo de 2016, sobre el ajuste de las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución correspondientes al año 2016, por la que se completa la resolución de la Junta de 15 de abril de 2016 sobre las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución correspondientes al año 2016 (SRB/ES/SRF/2016/13), en la medida en que las resoluciones impugnadas se refieren a la aportación de la demandante.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE, apartado 2, y del artículo 41, apartados 1 y 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») por falta de motivación suficiente de las resoluciones impugnadas.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del Derecho a ser oído del artículo 41, apartados 1 y 2, letra a), de la Carta, al no haberse oído a la demandante antes de adoptar las resoluciones impugnadas.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 103, apartado 7, letra h), de la Directiva 2014/59/UE,⁽¹⁾ del artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013,⁽²⁾ del artículo 6, apartado 5, primera frase del Reglamento Delegado (UE) 2015/63,⁽³⁾ y de los artículos 16 y 20 de la Carta y en la vulneración del principio de proporcionalidad por haber aplicado el multiplicador de 0,556 a efectos del indicador SIP (Institutional Protection Scheme).

En el marco del tercer motivo, la demandante invoca que, en su caso, la demandada no ha aplicado en su totalidad el indicador SIP. El efecto protector de un sistema institucional de protección existe de forma global y en igual medida para todos los institutos miembros. Resulta contrario al sistema y arbitrario diferenciar entre los institutos a nivel del indicador SIP. Asimismo, la clasificación de la demandante en el grupo de los institutos con el perfil de riesgo más elevado es manifiestamente infundada y arbitraria.

4. Cuarto motivo, basado en una infracción del artículo 16 de la Carta y en una vulneración del principio de proporcionalidad por la aplicación del multiplicador de ajuste al riesgo.

La demandante se basa, además en que la Junta ha vulnerado su libertad empresarial y el principio de proporcionalidad, al haber calculado multiplicadores de ajuste al riesgo que no son compatibles con el perfil riesgo superior a la media de que dispone la demandante en comparación con otros institutos que han de realizar contribuciones.

⁽¹⁾ Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo Texto pertinente a efectos del EEE (DO 2014, L 173, p. 190).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones *ex ante* a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).

Recurso interpuesto el 6 de enero de 2017 — Mitrakos/EUIPO — Belasco Baquedano (YAMAS)**(Asunto T-15/17)**

(2017/C 063/55)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes***Recurrente:* Dimitrios Mitrakos (Palaio Faliro, Grecia) (representante: D. Bakopanou, abogada)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Juan Ignacio Belasco Baquedano (Viana, Navarra)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión que incluye el elemento denominativo «YAMAS» — Solicitud de registro n.º 13645478*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de octubre de 2016 en el asunto R 532/2016-2**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada así como la resolución previamente adoptada por la División de oposición.
- Desestime la oposición y permita el registro de la marca solicitada.
- Condene a la EUIPO y/o a la otra parte en el procedimiento a cargar con las costas.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 13 de enero de 2017 — APF/Parlamento**(Asunto T-16/17)**

(2017/C 063/56)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* Alliance for Peace and Freedom (APF) (Bruselas, Bélgica) (representante: P. Richter, abogado)*Demandada:* Parlamento Europeo**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el artículo I.4.1 de la decisión de la demandada, de 12 de diciembre de 2016 (FINS-2017-15) relativa a la reducción de la prefinanciación al 33 % del importe máximo y a la exigencia de constitución de un aval bancario.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos, que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-13/17, Europa Terra Nostra/Parlamento.

Recurso interpuesto el 17 de enero de 2017 — Rintisch/EUIPO — Compagnie laitière européenne (PROTICURD)

(Asunto T-25/17)

(2017/C 063/57)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Bernhard Rintisch (Bottrop, Alemania) (representante: A. Dreyer, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Compagnie laitière européenne SA (Condé Sur Vire, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 981041 con respecto a la marca denominativa «PROTICURD»

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de noviembre de 2016 en el asunto R 247/2016-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES